



Universidad Siglo 21

Trabajo Final de Grado - Manuscrito Científico

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Cooperación internacional, Derecho Internacional Público, y sistemas electorales en  
América Latina en 2010-2018

International cooperation, Public International Law, and electoral systems in Latin  
America from 2010-2018

Autor: Gonzalo Córdoba Soria

D.N.I. Nro. 37.318.075

Legajo: VRIN02783

Profesor Tutor: María Inés Sesma

Ciudad de Córdoba, Julio de 2021

## **Agradecimientos**

A mi padre Juan Carlos quien aún es un ejemplo a seguir.

A mi hija Lola quien llena de felicidad todos mis días.

A mi mujer Ariana a quien no dejo de agradecerle que no me dejó bajar los brazos en ningún momento.

A mi familia quienes me han apoyado de todas maneras posibles para poder terminar este viaje.

Este logro es gracias a todos ustedes.

Gracias.

## Índice

Resumen .....	3
Abstract.....	4
Introducción.....	5
Objetivo general .....	20
Objetivos específicos .....	20
Métodos .....	21
<i>Diseño</i> .....	21
<i>Participantes</i> .....	22
<i>Instrumentos</i> .....	23
<i>Análisis de datos</i> .....	23
Resultados.....	24
<i>Principio de Derecho Internacional Público que prevalece</i> .....	26
<i>Influencia de la situación o contexto socio-político.</i> .....	28
<i>Grado de efectividad de la cooperación internacional.</i> .....	29
Discusión .....	31
Referencias .....	42

## Resumen

El presente Trabajo Final de Grado tuvo como objetivo analizar qué tipo de relación existe entre cooperación internacional, principios del Derecho Internacional Público con los sistemas electorales nacionales de los países latinoamericanos en el período que va desde 2010 a 2018. El estudio se basó enteramente en metodologías de alcance exploratorio – cualitativo y luego en un análisis de tipo comparativo de los casos que fueron admitidos en la CIDH en dicho período. Los instrumentos de recolección de datos utilizado fueron los registros y documentos emitidos por la CIDH de casos admitidos en los cuales se denunciara una supuesta violación de derechos políticos. Entre los resultados que se obtuvieron se destacó: I) Que prevalecen los principios clásicos de no interferencia en los asuntos internos de los Estados y el principio de territorialidad y II) Se demuestra la escasa efectividad o la lentitud de la cooperación internacional a fin de garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de los Estados miembros de la OEA. Se llegó a la conclusión de que la cooperación internacional en materia electoral, materializada a través de estos organismos internacionales, tiene un camino muy largo por recorrer hasta que sea realmente efectiva.

**Palabras clave:** Cooperación internacional, Derecho Internacional, Sistema electoral.

### **Abstract**

The objective of this Final Degree Project was to analyze what type of relationship exists between international cooperation, the principles of Public International Law and the national electoral systems of Latin American countries in the period from 2010 to 2018. The study was based entirely on an exploratory-qualitative research methodology, followed by a comparative analysis of the cases that were submitted to the IACHR (Inter-American Commission on Human Rights) in that period. The data collection instruments used were the records and documents issued by the IACHR of admitted cases in which an alleged violation of political rights was denounced. Among the obtained results it can be highlighted: I) The prevalence of the classical principles of territorial integrity and of non-intervention in the internal affairs of states and II) The limited and slow-moving effectiveness of international cooperation in order to guarantee the protection of the political rights of the OAS member states' citizens. It was concluded that international cooperation in electoral matters, taking place by means of these international organizations, has a very long way to go until it can be truly effective.

**Keywords:** International cooperation, International Law, Electoral system.

## **Introducción**

Tradicionalmente, el estudio de los derechos políticos, libertades civiles, de los sistemas y los procesos electorales de los Estados incumbían como objeto de estudio a las disciplinas relacionadas con las Ciencias Políticas, específicamente al área de política comparada y, por otro lado, en el ámbito normativo, al derecho, en sus variantes constitucional y electoral, ya que se entendía que desde el ámbito internacional y, específicamente desde las teorías de una ciencia que daba sus primeros pasos como las Relaciones Internacionales, que era poco lo que se podía aportar, debido a que establecer la forma de gobierno de una nación, la forma en la que se practicaban y luego se ejercía el control de la legalidad sobre los sistemas electorales, eran un asunto exclusivo e inherente a los Estado-Nación, estas ideas se encontraban asentadas en los principios fundamentales del derecho internacional público como los principios de no intervención, el principio de autodeterminación de los pueblos, y el principio de territorialidad.

Luego, al producirse estudios sobre la injerencia internacional en los sistemas electorales, y dentro de lo que se denomina el mainstream de nuestra disciplina, las escuelas realistas, concibieron a los Estados Nación como los actores principales de un sistema internacional anárquico, atribuyéndoles un carácter racional y unitario, cuyo único fin es la búsqueda de la maximización del poder, valiéndose para dicho fin principalmente los recursos militares. Esta teoría afirma que otros actores no gubernamentales como los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y empresas transnacionales, tienen escasa importancia en su objeto de estudio. Tal es así, que el principal exponente del realismo clásico, Hans Morgenthau (1996) expuso que “La política internacional, como todas las políticas,

---

son una lucha por el poder. Cualquiera que sea el fin último de las relaciones políticas internacionales, el poder es siempre el propósito inmediato” (p. 5).

Por lo expuesto anteriormente, los autores realistas hacen foco en la ausencia de una autoridad superior a los Estados. En efecto, en un sistema en el cual la anarquía prevalece, los Estados son soberanos, claman su derecho a ser independientes y autónomos, siempre en una búsqueda de la completa autoridad sobre su territorio, tornando la cooperación internacional un ideal muy difícil de conseguir.

Del otro lado de la vereda, el institucionalismo, en sus diversas variantes, sostiene que la cooperación es posible y necesaria entre los Estados ya que, para este tipo de teorías, las organizaciones internacionales facilitan la cooperación internacional por cuanto las mismas influyen de manera directa o indirecta, en el cálculo costo/beneficio de distintos cursos de acción por parte de los Estados.

José Guadalupe Vargas Hernández (2008), nos plantea que el institucionalismo considera a las instituciones como reglas de funcionamiento de la sociedad. Para los institucionalistas, la cooperación se sostiene a través de mecanismos iterativos en los que la amenaza de replicación junto con la facilitación de flujos de información y mecanismos de monitoreo detienen posibles peligros y amenazas. Las instituciones, para esta corriente teórica, son las encargadas de canalizar dicha cooperación, abasteciendo periódicamente de tareas de monitoreo e información, con el fin de lograr ganancias absolutas distribucionales.

Adentrándonos a nuestro trabajo, la teoría institucionalista, nos indica los marcos de referencia normativos y las reglas de comportamiento, muchas veces bajo un sesgo idealista, que tienen los actores internacionales a la hora de guiar, constreñir y

crear poder en diversas organizaciones internacionales, las que luego se consideran como parte de una meta estructura que conducen el comportamiento de los Estados.

A la hora de asociar los conceptos de cooperación internacional con el de sistemas electorales nacionales, las instituciones internacionales no se circunscriben a las organizaciones intergubernamentales en materia electoral e incluyen bajo su órbita también a organizaciones de la sociedad civil o incluso de naturaleza mixta, cuyas sedes, miembros y/o programas de acción tienen presencia en dos o más países.

Por lo dicho anteriormente, es importante destacar que, tal como define Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2017):

La democracia representativa se consolidó como eje rector de algunas organizaciones internacionales, con énfasis, en un primer momento, en el análisis sobre el acceso al poder, las transiciones desde regímenes no democráticos y la administración electoral, para extenderse, más recientemente, a enfoques especializados sobre la calidad de las democracias, las malas prácticas y la integridad electoral. (pp. 555-556).

Pero a la hora de responder ¿Por qué cooperan los actores internacionales?, ¿Cuáles son los incentivos para que los Estados cooperen con los sistemas electorales de otros países? ¿cuáles son los beneficios que logra la supuesta cooperación? ¿Tienen las organizaciones internacionales existentes suficiente poder de injerencia en la definición y control de legalidad de los sistemas electorales nacionales? Las respuestas son más limitadas y no poseen una larga tradición de estudio, ya que como manifiesta María Celia Martínez (2008) si bien es cierto que la cooperación internacional no ha tenido entre los académicos el mismo grado de atención que el conflicto, la cuestión



---

de las ganancias relativas y las ganancias absolutas en la cooperación internacional y organizaciones internacionales ha suscitado un relativamente nuevo debate sobre la extensión y los límites de la cooperación internacional y su eficacia.

Cabe aclarar que, al día de hoy, no hay un organismo internacional en el cual los actores internacionales deleguen íntegramente la soberanía, sino que la relación entre los Estados aún es principalmente de tipo horizontal. Esta horizontalidad en la cooperación, es la que debe motorizar las relaciones, propiciando un clima de confianza, un espacio de retroalimentación y espíritu colaborativo, a los fines de impulsar el ideal de la vida democrática, respetando la soberanía nacional y la idiosincrasia de cada Estado.

De igual modo, y ya introduciéndonos dentro del ámbito normativo, el Derecho Internacional Público es la disciplina en donde se definen los principios fundamentales sobre los que se encuentra asentado el sistema jurídico-normativo de la comunidad internacional actual.

Al principio de autodeterminación de los pueblos se lo suele asociar con la idea de no interferir en la vida interna de los Estados. Sin embargo, algunos autores como, por ejemplo, (Andrés Oppenheimer, 2005) opinan que tomando como asiento este principio, diversos gobiernos latinoamericanos lo han utilizado para evitar el monitoreo internacional de los abusos a los derechos fundamentales en sus respectivos Estados. Como resultado de este planteo, en el mundo de hoy, el principio de no interferencia permanentemente debe convivir con el principio de no indiferencia ante la violación de los derechos humanos.

---

Julio Barboza (1997) define la territorialidad de los Estados, argumentando que dicho concepto se encuentra asociado con el principio de “exclusividad de su ejercicio”, es decir:

En cuanto que cada Estado ejerce dentro de su territorio los poderes de legislación administración, jurisdicción y coerción que le competen, a través de sus propios órganos. Ello implica que los demás Estados no pueden inmiscuirse en el ejercicio interno de tales poderes, pudiendo el Estado territorial oponerse a cualquier actividad de otro Estado en su ámbito espacial. Las limitaciones a la exclusividad se refieren a inmunidades diplomáticas o a las que los Estados se obligan por propia voluntad. (p. 165-166)

Resulta de suma importancia aclarar que estos principios básicos que rigen el Derecho Internacional Público, como por ejemplo el principio de no intervención, se encuentran entrelazados, comprometidos y muchas veces entran en conflicto con la protección de los derechos humanos y la defensa de la democracia.

Tal es así, que luego de la Segunda Guerra Mundial, y con el apoyo de Naciones Unidas, el principio de no intervención se convirtió en norma básica de las relaciones entre los Estados. Se creía, y prevalecía la opinión de que los asuntos internos referidos a la elección del sistema de gobierno y de proceso electoral eran prerrogativas exclusivas de los Estados.

Bajo esta óptica, todo tipo de cuestiones relacionados con la forma de gobierno, la realización de los comicios y sus mecanismos de control, eran y debían ser resueltos

por instancias nacionales, en clara manifestación de la soberanía nacional de cada uno de los Estados.

Cualquier tipo de opinión o interferencia, respecto de cómo los Estados se organizaban políticamente o como entendían y practicaban las elecciones, era considerada poco menos que un acto hostil. Los actores internacionales o externos, organizaciones internacionales y organismos no gubernamentales de la sociedad civil jugaban un papel indirecto y usualmente secundario.

Años más tarde, y en ocasión de grandes y masivas violaciones a los derechos humanos cometidos por regímenes dictatoriales, la comunidad internacional le ha dado un nuevo enfoque a dicho principio, reconociendo que la protección de los derechos políticos, reconocidos en su doble carácter como derechos humanos, es uno de sus objetivos prioritarios y ha dejado de ser un asunto sometido exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados.

Este cambio de paradigma se vio fortalecido ya como argumenta Juan Pablo Pedro Lallende (2009) al término de la Guerra Fría, Estados Unidos como potencia vencedora y en conjunto con sus aliados establecieron como objetivos prioritarios la cooperación internacional para el desarrollo basada en el ideal democrático, el libre mercado y los derechos humanos.

Durante este periodo, en América Latina la concepción de seguridad de los Estados era concebida como máxima prioridad por encima de la seguridad de las personas, ya que para ese entonces la cooperación internacional se encontraba supeditada a la lógica de la contención bipolar, por lo que democracia y derechos humanos no eran temas característicos del período.

Juan Pablo Prado Allende (2003), revela que, luego de la caída de la Unión Soviética, y junto con las oleadas democratizadoras de la década del noventa, la cooperación internacional, de manera explícita y oficial, con alcance prácticamente universal y junto con el combate a la pobreza, adoptó la promoción de la democracia y de los derechos humanos como uno de sus principales ejes temáticos.

En la actualidad, además de la progresiva relativización del principio de no intervención, conjuntamente con la aparición de figuras en principio contradictorias y desafiantes, pero que no dejan de ser innovadoras, como la de acción internacional por razones humanitarias, las organizaciones y actores internacionales y, por otro costado, los Estados, conforman lo que diversos autores denominan una “dimensión internacional de las elecciones” (Manuel Rodríguez Cuadros, 2016; José Thompson Jiménez, 2015).

Actualmente, hay un amplio consenso en los autores más importantes del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, en el sentido de que la democracia se ha convertido, en un lenguaje común internacional, conforme aumenta el número de Estados alrededor del mundo que se acogen y practican esta forma de gobierno y acción pública con un crecimiento notable de esta materia en el Derecho Internacional positivizado en la forma de tratados.

Adherimos a la opinión de José Thompson Jiménez (2015) quien dice que el avance es tal que los derechos políticos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, producen resoluciones y sentencias por parte de tribunales internacionales enfocadas directamente a los asuntos electorales, existen asociaciones internacionales dedicadas exclusivamente a los temas electorales, los flujos de

cooperación técnica alimentan los procesos electorales en, y entre, los países, y se han adoptado instrumentos internacionales que, aun si imperfectos, se dirigen a la defensa colectiva de la democracia representativa.

Asimismo, y siguiendo la definición provista por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2004), órgano dependiente de Naciones Unidas, es importante destacar que:

La democracia no se reduce al acto electoral, sino que requiere de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas, así como de una cultura que acepte la legitimidad de la oposición política y reconozca y abogue por los derechos de todos. (p.25)

Tradicionalmente, en América Latina y durante el siglo XIX y principios del siglo XX, la formación de los procesos electorales estaba a cargo del Poder Ejecutivo, mientras que correspondía al Legislativo su elección y calificación y, por último, al Poder Judicial el control de su presunta legalidad.

Siguiendo lo contextualizado por Scott Mainwaring (2002) podemos decir que este sistema latinoamericano con su marcado presidencialismo ha provocado sistemáticamente el fracaso del sistema democrático en una región constantemente asediada por rupturas institucionales.

Los procesos electorales eran constantemente objeto de crítica, ya que, al encontrarse en manos de órganos del Estado que, por su naturaleza, expresan los intereses político partidarios, daban pie a la manipulación de la voluntad popular o, cuando menos, a las dudas sobre si esta había sido respetada.

En la América Latina de la segunda mitad del siglo XX, la violencia política, en forma de gobiernos militares y guerrillas subversivas, era la norma, mientras que las democracias, la excepción.

Los acuerdos y las organizaciones internacionales fueron un factor de suma importancia para los procesos de retorno a la democracia en la etapa, desde 1978 con las elecciones de República Dominicana y Ecuador hasta la década de los noventa con la entrega del mando por el General Pinochet a Patricio Alwyn en Chile en marzo de 1990, en el continente y, luego para el lograr el afianzamiento de la democracia en América Latina a los fines de agrupar y apuntalar la vigencia y fortalecimiento del Estado de Derecho, con el objetivo de lograr organismos nacionales electorales legitimados y consolidados, ocupando el papel de custodios de la validez interna y externa de las elecciones del período de transición a la democracia.

Santiago A. Cantón (2005), señala dos momentos claves y muy claros de cómo una organización internacional puede inmiscuirse en esta temática y lograr un fuerte impacto en el interior del país y en la región. En primer lugar, el informe *in loco*, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) elabora a finales de los 70, luego de su visita a la República Argentina, tuvo un enorme impacto en la sociedad argentina, siendo uno de los factores que contribuyó a la caída de la dictadura argentina. En dicho Informe (CIDH, 1979), la Comisión da cuenta de las prácticas y violaciones sistemáticas y masivas que estaba cometiendo la dictadura militar argentina y fundamentalmente describe la práctica de desapariciones forzadas que existían; incluso logran entrevistar a reclusos que estaban detenidos en centros clandestinos de detención ubicados en Buenos Aires, Córdoba y Tucumán. Incluso en dicha misión,

---

llegan a entrevistarse con el Presidente de facto de la Nación Teniente General Jorge Rafael Videla.

Y, luego en segundo lugar, en el año 1978 se produce otro hecho se suma importancia que demuestra también el impacto del trabajo de la Comisión. Luego de la recepción de un mandato de la Asamblea General de la OEA para que haga una visita a la República de Nicaragua y dé un testimonio de la situación de los derechos humanos en ese país, la Comisión Interamericana elabora un informe sumamente devastador en contra de la dictadura somocista, lo presenta a la Asamblea General provocando la caída del gobierno de Somoza a dos o tres días luego de que la Comisión hiciera público dicho informe. El informe que produjo la Comisión en ese caso significó el retiro del apoyo internacional que estaba recibiendo el gobierno de Somoza. (CIDH, 1978).

El retorno a la democracia que se inició a principios de los ochenta, representó para el hemisferio un cambio incuestionable en la protección de los derechos humanos de todos los habitantes de América Latina.

Durante la segunda mitad del siglo XX, en la región se han establecido una multiplicidad de acuerdos y organizaciones internacionales de promoción y protección, desarrollando reglas y estándares, de los derechos humanos, las democracias y los procesos electorales en la región.

Estas organizaciones tienen como característica principal la de ser subsidiarias del Estado Nacional a nivel interno, es decir, sólo operan cuando el Estado no garantiza dicha protección.

Sin embargo, no fue hasta comienzos del siglo XXI, en donde la cuestión de la cooperación internacional en los procesos electorarios y los derechos políticos, comenzó a captar la atención de diferentes organismos y actores internacionales o regionales, traducándose en normas para el fortalecimiento de las democracias representativas, los procesos electorales y los derechos políticos.

Como menciona Luis Antonio Sobrado González en su conferencia a estudiantes de Relaciones Internacionales en la Universidad Latina de Costa Rica (2017) “Los órganos electorales de América Latina se convirtieron en el foco de atención prioritaria en pro de la credibilidad del sistema democrático, en un esfuerzo inspirado en la esperanza de no volver a sucumbir al autoritarismo y sus horrores.”

Dicha cooperación internacional, nace y se desarrolla debido a una lectura distinta del contexto político de la región, por parte de diversos actores a nivel internacional y nacional que visualizaron la urgencia y necesidad de promover el fortalecimiento de las instituciones y los mecanismos de la democracia.

Nunca antes en la historia de América Latina, desde la independencia hasta la actualidad, se vivió un período de tiempo tan extenso, en donde todos los gobiernos de la región, con la sola excepción de Cuba, están liderados por personas elegidas por la voluntad popular.

Un párrafo aparte es hacer mención a que estos procesos electorales, junto con la experiencia recolectada de ellos, son recientemente jóvenes, llegando a un promedio de 35 años de democracia en algunos países de América Latina.

Este hito sin precedentes en la historia reciente, nos obliga a reflexionar, en primer lugar, sobre el importante avance que se ha logrado en la región.



En la actualidad, a pesar de lamentables y preocupantes retrocesos en algunos países, referidas principalmente a naciones con tendencias al autoritarismo, que podrían quedar marginadas de la comunidad diplomática de la OEA, la democracia, al menos como régimen electoral, es predominante en esta parte del mundo. Se ha convertido, a pesar de las diferencias nacionales, en el lenguaje y parámetro común de valoración política de nuestro subcontinente.

Sin embargo, esta rutinización de las elecciones en toda la región a lo largo de ya casi cuatro décadas nos deja abierta la posibilidad, de abordar estudios longitudinales comparados, tanto desde la perspectiva de su impacto de las organizaciones internacionales, principalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante (CIDH) que permitirán en el futuro extraer conclusiones acerca de las tendencias de largo plazo que se perfilan en los sistemas políticos democráticos de América Latina.

Por último, se mencionan los acuerdos y convenciones más importantes a nivel internacional y a nivel interamericano, que conforman el marco normativo que posee la región referido a la protección fundamental de los derechos políticos.

1) La Declaración Universal de las Naciones Unidas de 1948, en su artículo

21 establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos;
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país;
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante

elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (Naciones Unidas, 1948).

2) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16/12/1966 y el cual entró en vigor el 23/03/1976, donde se dejan plasmados los derechos a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido para acceder al servicio público, entre otros.

3) La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) suscripta en Bogotá con fecha 30/04/1948, en su artículo segundo establece como propósitos generales “b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención” y en su artículo tercero, denominado “Principios”, declara que:

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales. (Organización de los Estados Americanos, 1948).

4) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano principal y autónomo de la OEA encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Fue creada en 1959, junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5) La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (CADH o Pacto de San José de Costa Rica), establece en su art. 23:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. (Organización de Estados Americanos, 1969)

6) La Carta Democrática Interamericana de la OEA suscripta por los Jefes de Estado en Lima con la paradójica fecha 11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú, establece en sus considerandos que:

La Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención. (Organización de Estados Americanos, 2001).

Y en el artículo Tercero plantea que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. (Organización de Estados Americanos, 2001).

La misma abre la posibilidad de que cualquier Estado miembro solicite ayuda a la OEA, o que esta misma, de manera autónoma se interese, en caso de que considere que hay una amenaza a la estabilidad democrática y aun la exclusión de un gobierno si hay ruptura del orden democrático. El hecho de que sea un tratado, es decir un instrumento no obligatorio, ha restringido su eficacia.

### **Objetivo general**

Analizar qué tipo de relación existe entre cooperación internacional, principios del Derecho Internacional Público con los sistemas electorales nacionales de los países Latinoamericanos en el periodo que va desde 2010 a 2018.

### **Objetivos específicos**

- Determinar cuál es el principio de Derecho Internacional Público que prevalece en base a casos admitidos por la CIDH.
- Indagar sobre qué tipo de situación o contexto socio-político hace posible la vulneración de los derechos políticos.
- Describir y determinar el grado efectividad de la cooperación internacional en el respeto y promoción de los derechos políticos.

## Métodos

### Diseño

En la investigación llevada a cabo, se utilizó una metodología de alcance exploratorio, y luego un análisis comparativo de los casos que fueron admitidos en la CIDH y, cuál es la relación que estos tienen en los procesos electorales de los países Latinoamericanos. Según Hernández Sampieri *et. al.* (2010), “los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes”. (pág.79).

El enfoque que se utilizó en esta investigación es de tipo cualitativo, ya que lo que se pretende es responder el problema de investigación planteado a través de una interpretación de los hechos. Entiéndase a dicho enfoque como uno que “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, *et. al.* 2010, pág.7).

Con respecto al diseño utilizado en este trabajo, tratándose de interpretación de hechos y de la manera en que fueron presentados a la CIDH y, luego de cómo fueron resueltos, no hay posibilidad de controlar las variables, por ende, nos encontramos frente de un diseño no experimental, con esto se quiere decir que el objetivo es observar hechos y situaciones para luego someterlos a análisis.

Asimismo, este manuscrito tendrá como característica temporal el ser longitudinal, es decir, comprender un período de tiempo predeterminado desde el año 2010 al 2018. Se busca realizar inferencias acerca de la evolución de lo resuelto por la

CIDH en los casos admitidos respecto a la protección de los derechos políticos, sistemas electorales y cooperación internacional.

### **Participantes**

Debido al rol fundamental que ejerce en el ámbito internacional y específicamente regional, serán participantes del presente Trabajo Final de Grado únicamente los casos que hayan sido admitidos bajo los artículos 23 (derechos políticos), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos del año 1969 o Pacto de San José de Costa Rica, en el periodo longitudinal determinado entre los años 2010 y 2018.

La selección de los participantes, está determinada y se fundamenta en base a las recomendaciones realizadas a los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, estudios e informes realizados por la CIDH y peticiones que contengan denuncias o quejas de violaciones de la Convención por un Estado parte, siempre relacionadas con los derechos políticos en su carácter de derechos humanos y su relación con sistemas electorales nacionales.

Asimismo, serán participantes los Estados Nación que hayan sido denunciados ante la CIDH en el periodo señalado.

Y finalmente, serán partícipes, como pregona el art. 44 de la Convención (Organización de Estados Americanos, 1969), “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización” relacionados con los sistemas electorales y protección de los derechos políticos de los países miembros, que hayan presentado ante la CIDH denuncias o quejas de violación de derechos humanos.

### **Instrumentos**

Los instrumentos de recolección de datos utilizado fueron los registros y documentos emitidos por la CIDH, específicamente su archivo, donde se encuentra información sobre los casos admitidos que cumplían las características previamente determinadas.

De igual modo, el trabajo se fundamenta en fallos y jurisprudencia de tratadistas internacionales como la extraída desde los Cuadernillos de Jurisprudencia publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) en donde se incluyen exclusivamente casos que hayan tomado relevancia internacional y que hayan sido admitidos en la CIDH en base al art. 46 y subsiguientes de la Convención Americana de DD.HH. de 1969.

### **Análisis de datos**

Debido al carácter cualitativo de esta investigación, se utilizó el análisis documental de casos admitidos.

La codificación, categorización y la obtención de resultados fueron instrumentadas en base a la idea de analizar, dentro de los admitidos, los casos relevantes del período 2010-2018, identificando los derechos humanos que fueron denunciados ante la CIDH, cómo se logró la admisibilidad del caso, cómo se documentó y finalmente, cómo fue informado o resuelto por dicha organización.



## Resultados

A la hora de abordar este apartado, se relevó un total de 585 Informes de Admisión contra 26 Estados, durante el período comprendido desde el año 2010 hasta 2018, distribuidos tal como se presenta en Figura 1.

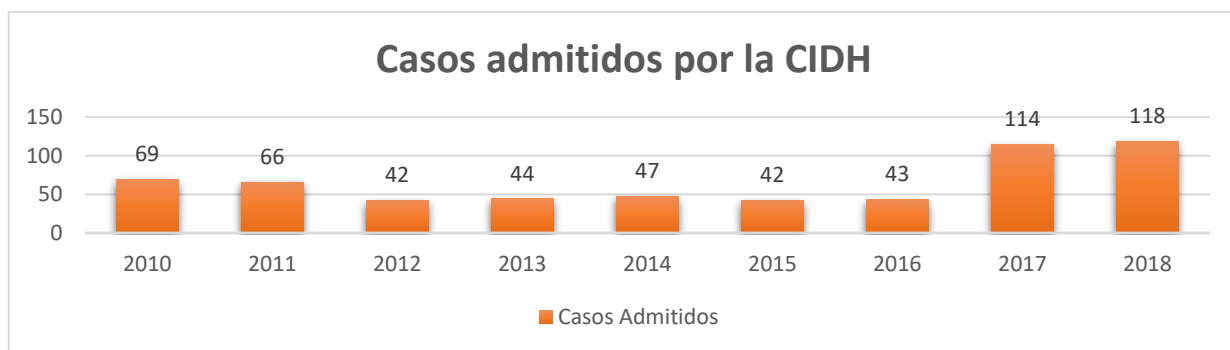


Figura 1. Elaboración propia.

De los 585 Informes de admisibilidad elaborados y aprobados por la CIDH en este período, sólo 28 tienen como derecho admisible el artículo 23 referido a los derechos políticos, convirtiéndolos en un “caso” según el procedimiento establecido en los artículos 30 al 36 del Reglamento de la Comisión.

Para ser admitida una denuncia presentada ante la CIDH, según el art. 44 de la Convención, es necesario que se hayan intentado y agotado los recursos internos conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

El requisito anterior, tiene como finalidad permitir que los Estados y sus autoridades conozcan sobre la supuesta violación del derecho protegido y, en caso de ser pertinente, la solucionen o brinden sus motivos antes de que sea conocida por una instancia internacional.

Los 28 Informes de Admisibilidad están distribuidos geográficamente de la siguiente manera:

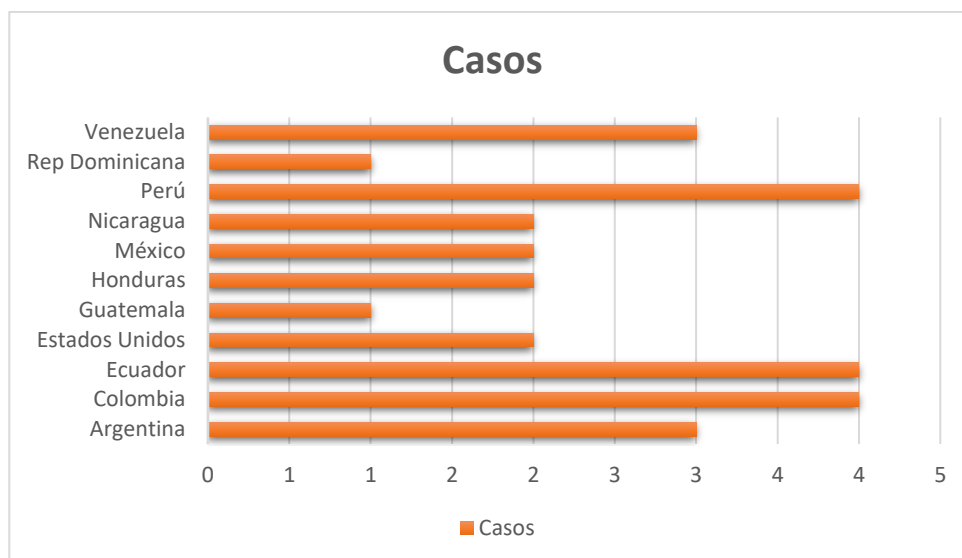


Figura 2. Elaboración propia.

Sin embargo, de la totalidad de casos bajo estudio, hay cinco que son especialmente relevantes y que serán utilizados como casos modelo para este manuscrito científico, en base a los objetivos previamente establecidos, por las características propias del contexto socio-político del Estado denunciado y la influencia que tienen los mismos, en los sistemas electorales.

- I) Informe Nro. 145/10 – Petición 942-05 - Mario Tomás Barahon Zelaya y Heriberto Antonio Chica Portillo – Honduras.
- II) Informe Nro. 59/13 – Petición 212-06 – Rocío San Miguel Sosa y Otras – Venezuela.
- III) Informe Nro. 60/16 – Petición 1.742-13 – Gustavo Francisco Petro Urrego - Colombia
- IV) Informe Nro. 143/17 – Petición 235-07 – Pedro Roura Ortega – Ecuador.

- V) Informe Nro. 60/17 – Petición P776-06 – Cuatro millones de ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico – Estados Unidos.

### **Principio de Derecho Internacional Público que prevalece**

En todos los casos admitidos que hemos utilizado para elaborar el presente apartado se puede vislumbrar que, en un primer momento prevalecen los principios clásicos de no interferencia en los asuntos internos de los Estados y el principio de territorialidad, entendido como la jurisdicción propia de los Estados dentro su ámbito espacial, hasta el punto en el cual la denuncia ante la CIDH avanza lo suficiente como para internacionalizar el caso y dar a la organización internacional el puntapié inicial para atribuir al Estado denunciado una supuesta violación de derechos políticos.

Estos principios son congruentes con la finalidad de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y para lo cual fueron creadas, sin los cuales la sociedad interamericana no podría asentarse, siendo estos principios propios del mantenimiento de la seguridad hemisférica y regional.

Hay que aclarar de igual modo que estos principios de Derecho Internacional Público no son entendidos de forma aislada, sino que son interdependientes y complementarios entre sí.

En nueve de estos Informes, se encuentran denunciados procesos arbitrarios de destitución de Jueces de todo tipo de Instancia y hasta de un Procurador General en la República Dominicana (Informe Nro. 25/16 Petición 895-04 Informe de Admisibilidad – Ángel Gilberto Lockward Mella). Se alega responsabilidad internacional de los Estados debido a una supuesta violación internacional de los

derechos políticos de las “presuntas víctimas”, argumentando que esta vulneración se basa en la oposición al partido de gobierno de turno por un lado, y los Estados denunciados, por el otro, en su defensa alegan que no se vulneran los derechos fundamentales de los denunciantes debido a que todo proceso se desarrolla en apego a las garantías judiciales y, aducen que los peticionarios no agotaron todos los recursos internos.

Este cambio en la preferencia de un principio de Derecho Internacional Público por otro se produce, una vez que el caso fue admitido y la CIDH corre vista del caso al Estado denunciado. Es allí donde la comisión tiene la obligación de inmiscuirse en las condiciones que hicieron posible la supuesta violación de los derechos políticos.

De igual manera, se perciben acciones de la CIDH, en otrora áreas reservadas a las cuestiones internas de los Estados, provocando una ruptura del monopolio de la jurisdicción de los Estados. En el caso IV, los peticionarios manifestaron que el gobierno ecuatoriano habría vulnerado sus derechos políticos internacionalmente consagrados debido a una supuesta búsqueda de irregularidades y, luego en la demora injustificada al brindarles posibles soluciones en sus respectivas inscripciones como Presidente y Vicepresidente a los fines de impedirles su candidatura. La respuesta brindada por el gobierno de Ecuador fue declarar que el Tribunal Supremo Electoral se limitó a ejercer sus atribuciones en base a la configuración del derecho fundamental de participación política a través de procedimientos administrativos, de manera que no atenta contra el contenido esencial del derecho a elegir y ser elegido.

### **Influencia de la situación o contexto socio-político.**

Por otro costado, el caso III, nos muestra como un conflicto internacional de larga data sigue haciendo mella en la sociedad colombiana. Este caso se basa en una presentación efectuada por el Colectivo de Abogados, José Alvear Restrepo y la Asociación para la Promoción Social Alternativa, quienes representaban al Sr. Gustavo Francisco Petro Urrego contra el Estado de Colombia. En este informe se hace referencia a que la presunta víctima, ex alcalde de la ciudad de Bogotá, fue sancionado disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación a las penas de destitución e inhabilidad por quince años, debido a su afiliación anterior con el movimiento guerrillero M-19. La respuesta del gobierno colombiano fue manifestar que el damnificado utilizaba los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos como un tribunal de alzada, es decir una instancia adicional luego de los fallos en su contra.

Asimismo, el caso V, destapa la realidad del estatus político que posee Puerto Rico, como un territorio no incorporado de los Estados Unidos. Los ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico, en adelante, las presuntas víctimas, manifiestan que tal condición no se los deja votar a las elecciones estadounidenses y declaran que se les niega el derecho a votar en las elecciones presidenciales de Estados Unidos de manera discriminatoria por vivir en un territorio y no en un estado estadounidense a pesar de tener las mismas obligaciones que los ciudadanos que residen en otros estados y también integrar las fuerzas armadas. Manifiestan haber agotado todas las instancias previas y recursos internos en varias oportunidades. La respuesta brindada desde el gobierno americano es que en el art. II de su Constitución se encuentra determinado que Puerto Rico no puede elegir electores para el colegio

electoral, el órgano responsable de elegir el presidente de los Estados Unidos y afirma que no constituye una violación de la Declaración Americana porque los hechos alegados por los peticionarios no demuestran la existencia de discriminación contra determinadas personas ni una denegación improcedente de su derecho al voto o a participar en el gobierno.

### **Grado de efectividad de la cooperación internacional.**

Con el caso Nro. II se demuestra la escasa efectividad que actualmente tiene la CIDH en base que tal referéndum no fue realizado y que el gobierno venezolano incluso continuó agravando las violaciones a los derechos humanos, situación que es actualmente denunciada ante la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) por la Alta Comisionada Michelle Bachelet.

En dicho caso, las denunciantes invocan la responsabilidad internacional de la República Bolivariana de Venezuela por la violación de sus derechos políticos entre otros, debido a que fueron despedidas de sus cargos en el Consejo Nacional de Fronteras como represalia por haber firmado una solicitud para la realización de un referéndum revocatorio del mandato del entonces presidente de la República bolivariana, Hugo Chávez Frías. En la presentación, las presuntas víctimas dejan constancia de que “no fueron oídas por un tribunal que reuniera las exigencias mínimas de independencia e imparcialidad que las escuchara con las debidas garantías para la restitución de sus derechos”. La defensa esgrimida por parte del Estado venezolano fue que no se habían agotado los recursos idóneos para la reparación jurídica de su presunto derecho violado debido a que las presuntas damnificadas habrían utilizado una vía inadecuada para reivindicar sus derechos en el orden interno.

En el caso I, se demuestra que las demoras en estos procesos provocan una dilución temporal del caso, no llegando a resolver la cuestión de fondo. En el caso, los peticionarios alegaron la responsabilidad internacional de Honduras, debido a se habría impedido a las presuntas víctimas participar como candidatos a diputados en las elecciones generales realizadas en noviembre de 2005 por su condición de pastores evangélicos. Por su parte, en su defensa, el Estado hondureño declaró la inadmisibilidad de la petición, por cuanto la misma sería manifiestamente infundada e improcedente afirmando que las presuntas víctimas no cumplen con los requisitos establecidos por la legislación de su país para aspirar a los cargos de diputados nacionales.

## **Discusión**

El objetivo del presente Trabajo Final de Grado fue determinar y analizar qué tipo de relación existe entre cooperación internacional y los principios del Derecho Internacional Público con los sistemas electorales nacionales de los países Latinoamericanos en el periodo que va desde 2010 a 2018, y cuáles son sus características.

Para fundamentar este trabajo y cumplir con la consigna propuesta, fue necesario analizar los informes realizados en casos admitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano dependiente de la OEA, durante los años 2010-2018 en donde los peticionantes denunciaron supuestas violaciones o vulneraciones por parte de los Estados de sus derechos políticos, según el artículo nro. 23 del Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969.

Específicamente me interesaba demostrar cómo los principios tradicionales del Derecho Internacional Público definidos en estudios de tratadistas en Relaciones Internacionales y Derecho Internacional, (Julio Barboza, 1997; Baquero Lazcano, 1993) como el principio de no interferencia en asuntos internos de otros Estados, el principio de autodeterminación de los pueblos, o el principio de territorialidad, generalmente tenían mayor preeminencia, dejando en un segundo lugar la protección de los derechos políticos, considerados a su vez también como derechos humanos.

Cuando hablamos de esta categoría de derechos, seguiremos la línea conceptual de lo establecido en el primer caso en donde la Corte Interamericana se expidió en un caso de violación de derechos políticos (Caso Yátama Vs. Nicaragua, Sentencia del 23



de junio de 2005), la misma, en sus considerandos hace una breve introducción de los derechos humanos y los vincula al mismo tiempo con los derechos a la participación de los asuntos públicos gubernamentales, a votar y a ser elegido, de acceder a funciones públicas, el derecho de asociación y reunión el derecho de libertad de expresión, etc.

Cabe mencionar que luego de realizar una búsqueda bibliográfica de otros trabajos de esta temática o similares, no encontré estudios previos que trataran el problema de investigación de manera excluyente. Lo que faltaba era demostrar como la responsabilidad de los Estados en la protección de los derechos políticos se insertaba dentro de las preocupaciones legítimas de la comunidad internacional materializándose en organismos internacionales especializados.

Del mismo modo, otras investigaciones (Cantón, 2005; Cecilia Medina Quiroga, 2003) presentan conclusiones similares a las obtenidas en este trabajo, pero sin abordar específicamente la supuesta vulneración de derechos políticos, sino que trabajan con casos relacionados con presuntas violaciones y/o abuso de otras categorías de derechos humanos, *prima facie*, de mayor importancia y urgencia como son por ejemplo el derecho a la vida, a la integridad y libertad personal y al debido proceso.

Actualmente, y de acuerdo al ordenamiento establecido en el marco de las Naciones Unidas, en primer lugar, y en el sistema interamericano en segundo lugar, se observan importantes avances en la protección y promoción de los derechos políticos, los que tienen como causa la firma y ratificación del Pacto de San José de Costa Rica; la creación de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la

caída de los gobiernos militares que prevalecieron en la región en los años setenta y ochenta, y la paulatina aparición y consolidación de una oleada democrática producto de la caída de la Unión Soviética, la globalización, la suscripción de la Carta Democrática Interamericana de 2001, entre otros.

Este concepto de permanente avance es el esencial, se puede fundamentar que la relación que existe entre los sistemas electorales y la cooperación internacional se concibe como la promoción y protección de los derechos políticos a nivel interamericano, asociada con un idealizado o único estándar aplicable a los Estados de obligaciones internacionales relacionadas a cómo deben ser sus sistemas electorales, como se evalúa su régimen jurídico nacional, su aplicación en la práctica, la salud institucional y la legitimidad en su ejercicio.

El caso Yátama contra Nicaragua de 2005 el cual llegó hasta la Corte Interamericana de DD.HH. nos recuerda, que, aunque solemos ver que generalmente prevalece el principio internacional de no interferencia, algunos casos son tomados como casos testigo, y la Corte, a través de sus fallos y jurisprudencia avanza paulatinamente en la protección de los derechos políticos, obligando a los Estados nacionales a aplicar las obligaciones internacionales en la medida que han ratificado los respectivos tratados internacionales.

De hecho, la Corte Interamericana de DD.HH. (2005) en dicho caso advirtió que:

Independientemente de la regulación que cada Estado haga respecto del órgano supremo electoral, éste debe estar sujeto a algún control jurisdiccional que permita determinar si sus actos han sido adoptados al

amparo de los derechos y garantías mínimas previstos en la Convención Americana, así como las establecidos en su propia legislación, lo cual no es incompatible con el respeto a las funciones que son propias de dicho órgano en materia electoral. (p.80)

En el caso Nro. I, nos permite vislumbrar este avance, donde la responsabilidad internacional argüida al gobierno hondureño consistía en prohibir la participación como candidatos a diputados a los peticionarios por su condición de pastores evangélicos. El Estado hondureño alegó inadmisibilidad del planteo debido a que la candidatura no cumplía con los requisitos establecidos por la legislación, debido a no cumplir con la prohibición constitucional de ser de estado “seglar”. Por su lado, la CIDH admite la petición y lo convierte en caso, dejando en claro que en un fallo reciente manifestó que “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención” (CIDH, 2011. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Sentencia de 1 de septiembre de 2011).

Al momento de determinar cuál es el principio de Derecho Internacional Público que prevalece en base a los informes elaborados por la CIDH, puedo concluir que, en la mayoría de los casos bajo análisis, el principio de no intervención mantiene su vigencia como norma básica de las relaciones internacionales, por encima de otros principios fundamentales relativos a la protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y la defensa de la democracia.

En base a los cinco casos utilizados para el análisis, se puede observar que la protección internacional de los derechos políticos, brindada por diversos órganos

internacionales, convenciones, cartas y jurisprudencia es meramente subsidiaria, complementaria y coadyuvante a la que brindan los Estados nacionales.

En esta materia, la posición inmutable de los organismos internacionales es la de que son los Estados los únicos que están en condiciones de proveer la información necesaria para que estos puedan evaluar si cumplen o infringen las normas internacionales.

La subsidiaridad se denota claramente en el caso IV, donde el Estado ecuatoriano, brinda toda la documentación necesaria para justificar su accionar, manifestando que la función de organizar, dirigir y garantizar los procesos electorales fundamentales es una atribución administrativa propia, no obstante ello, la CIDH admite el caso debido a que la candidatura de los denunciantes podría haber sido revisada de manera arbitraria y discriminatoria y teniendo en consideración que las presuntas víctimas habrían agotado los recursos internos.

Asimismo, y en función de los resultados obtenidos podemos señalar que es complementaria porque los casos que llegan a la CIDH, deben haber agotado las vías internas de conformidad a la legislación vigente del Estado denunciado, convirtiéndose muchas veces en un revisor de última instancia. Ejemplo de ello es el caso Nro. III donde el Estado colombiano argumenta que el denunciante utiliza la instancia de la CIDH como una instancia adicional luego de los reiterados fallos en su contra.

En tercer lugar, la definimos como coadyuvante ya que al tratar de vulneraciones de derechos políticos generalmente actúa subordinándose a otros principios que generalmente brindan mayor protección a los Estados. Esta característica es bastante clara en el caso Nro. V donde la situación en Puerto Rico no

ha cambiado desde que fuera iniciado el caso ante la CIDH, donde primó el art. II de la Constitución de Estados Unidos, no haciendo lugar a la demanda iniciada por los ciudadanos puertorriqueños.

En función a los resultados obtenidos, e intentando indagar la relación que existe entre cooperación internacional y sistemas electorales, puedo decir que la cooperación internacional actualmente se materializa a través de las funciones que tiene la CIDH en los Estados, teniendo un largo recorrido por delante para lograr mayor efectividad.

En un principio los Estados creían que la CIDH únicamente iba a realizar estudios periódicos y muy por encima sobre la situación de los derechos humanos en general. En este trabajo no concordamos con la investigación efectuada por Thompson (2015) quien expone que la mayor parte de los Estados que firmaron y ratificaron el Pacto de San José de Costa Rica, no tuvieron en cuenta el potencial que estas declaraciones tenían, siendo mucho más que un conjunto de principios generales sin concreción en instituciones jurídicas. Por el contrario, la fecha en la cual algunos de los países latinoamericanos firmaron, ratificaron y adhirieron a la Convención, es coincidente con la fecha en que se dio fin a gobiernos militares y autoritarios. Argentina ratificó el Tratado en 1984, bajo el gobierno de Raúl Alfonsín; Chile en octubre de 1990, luego de las elecciones presidenciales donde ganó Patricio Aylwin; en Uruguay la fecha de ratificación del tratado coincide con el fin de la dictadura cívico-militar en 1985. Estados Unidos por su parte, ha sido uno de los países signatarios de la Convención en 1977 que aún no ha ratificado ni aceptado la competencia de la Corte.

Sin embargo, desde su entrada en funcionamiento, la CIDH desplegó una intensa actividad en la defensa de los derechos humanos tramitando casos de una manera similar a las que hacen los tribunales nacionales.

La Comisión continúa ejerciendo su tarea a través de la realización de visitas a los países, actividades o iniciativas temáticas denominadas visitas *in loco*, la preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país o sobre una temática particular, adoptando medidas cautelares o solicitando medidas provisionales a la Corte, y el procesamiento y análisis de peticiones individuales con el objetivo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos emitiendo las recomendaciones que considere necesarias.

Sin embargo, el desarrollo de un sistema interamericano de protección de derechos humanos, y en particular relacionado con los sistemas electorales nacionales, es indispensable para la creación de una cultura jurídica respetuosa de los derechos humanos y ésta, a su vez, resulta esencial para la creación y permanencia de la democracia.

El sistema interamericano de cooperación internacional, en este caso la CIDH, establece a través de normativas específicas, estructuras, procedimientos, diferentes nociones de cómo debe ser un “sistema electoral” ideal. Y tiene como objetivo principal convertir la vigencia de los regímenes democráticos de la región en una condición ineludible para permanecer en el sistema interamericano, vinculando democracia con derechos humanos para brindar mejores condiciones jurídicas sociales, económicas, y políticas a los ciudadanos de esta región.

A la hora de describir y determinar el grado efectividad de la cooperación internacional en el respeto y promoción de los derechos políticos, los resultados confirmaron lo esperado.

Tomando como ejemplo el caso Nro. II, donde los denunciantes señalaron que fueron despedidas injustamente de sus cargos debido a la firma de un referéndum contra el Presidente en ejercicio Hugo Chávez, se puede demostrar que luego de agotar las instancias internas o de no obtener respuesta alguna de ellas, hay otras maneras efectivas de movilizar el apoyo internacional para fortalecer la democracia, la solidaridad y la cooperación entre los Estados americanos y que se requiere de una organización internacional que, basada del ejercicio efectivo de la democracia representativa donde el crecimiento económico y el desarrollo social sean conceptos que entre sí son interdependientes pero que se refuercen mutuamente, asentados en el ideal de justicia, la equidad y la democracia, garantice una alta efectividad de la cooperación internacional en el área de los derechos políticos.

No sólo el origen de una democracia, sino su salud institucional y la legitimidad de su ejercicio dependen de la vigencia efectiva de los derechos de las personas y la forma en que estos derechos sean o no eje de la acción gubernamental. Esto se logra encontrando la manera de que la pretensión de universalidad, que siempre ha caracterizado a los derechos humanos, se extienda de igual modo a los derechos políticos garantizando sistemas electorales justos, transparentes y democráticos.

El contexto sociopolítico de cada uno de los Estados es otro rasgo que condiciona la protección de los derechos políticos, hoy en día los partidos políticos

latinoamericanos siguen manteniendo, en buena medida, pautas clientelares, esquemas de liderazgo caudillista y bajos niveles de institucionalización.

También, es evidente que, pese a la promoción de reformas electorales, siguen pendientes cuestiones fundamentales relativas a la proporcionalidad de los sistemas, promoción de mayor participación política a minorías o la puesta en marcha de mecanismos fiables de recuento de votos, brindando a las organizaciones internacionales la posibilidad de ser quienes garanticen la adecuación de los sistemas electorales a los parámetros de la sociedad contemporánea.

La cooperación internacional se asienta jurídicamente en el art. Nro. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1959) donde se establece a los Estados partes sus dos obligaciones más importantes: I) respetar los derechos humanos y II) garantizar su ejercicio y goce. Estas obligaciones son de exigibilidad inmediata en el plano internacional y el Estado las tiene frente a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación. La obligación de respetar, exige que el Estado y sus autoridades no violen los derechos humanos establecidos en la Convención. Es, por lo tanto, una obligación de abstención.

La obligación de garantizar, por el contrario, exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer y gozar de sus derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social y como ya señaló la Corte en otra sentencia “la obligación de garantizar no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta



obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (CIDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de fecha 17 de agosto de 1990).

En tercer lugar, hay nuevos autores (Quiroga, 2003) que mencionan como una nueva obligación para los Estados la de cooperar con los organismos internacionales de los que forman parte, lo que en su calidad de partes del tratado respectivo en concordancia con el Principio de Derecho Internacional que obliga a los Estados a cumplir los tratados de buena fe.

Finalmente, y a modo de concluir el presente trabajo, puedo manifestar que el grado de efectividad de cooperación internacional por parte de organismos internacionales, específicamente de la Corte y de la CIDH, estuvo bajo fuertes cuestionamientos a partir del año 2011, donde principalmente se fue cuestionando la asimetría y los distintos grados de compromiso jurídico por parte de los Estados con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Felipe González Morales (2014) lo ha denominado la falta de “universalidad” del Sistema Interamericano, lo que significa que hay distintos grados de compromiso por parte de los Estados, están quienes aún no han ratificado la competencia de la Corte, los que han ratificado parte del Tratado y los que han reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte.

Para futuras investigaciones se sugiere hacer hincapié en la relación que existe entre cooperación internacional en materia electoral y teorías de las Relaciones Internacionales, debido a que la temática generalmente se estudia desde el Derecho Internacional. Cuando se empezó a estudiar el fenómeno de cooperación internacional

y sistemas electorales, se puede observar que es un tema poco observado, debido a que generalmente se tratan de un caso en los que los Estados cooperan entre sí, pese a la estructura anárquica del Sistema Internacional y la mayoría de los análisis hacen una breve descripción en lo jurídico sin continuar con las teorías clásicas de la disciplina dejando de lado algunas aristas importantes que hacen de esta problemática un terreno fértil para avanzar en su estudio.

La cooperación internacional en los sistemas electorales es un fenómeno relativamente joven por lo que se sugiere avanzar en ello a través de estudios comparativos de como las organizaciones internacionales, los Estados, los think tank, elaboran sus diagnósticos, planes de acción y forma de llevar a cabo sin menoscabar los principios internacionales reconocidos por todo el marco normativo internacional, con el único objetivo de ampliar la protección y promoción de los derechos humanos en la región.

## Referencias

**Barboza**, Julio (1997). *Derecho Internacional Público*. Buenos Aires. Editorial Zavallía.

**Baquero**, Lazcano (1993). *Tratado de derecho internacional público profundizado*. Buenos Aires. Editorial Marcos Lerner.

**Cantón**, Santiago A. (2005). La experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos políticos y democracia. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos Volumen Nro. 42* pp. 84-104. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06749-3.pdf>.

**Cuadros**, Manuel Rodríguez (2016). La dimensión internacional de las elecciones y las propuestas sobre política exterior. *Revista Ideele Volumen Nro. 260*. Recuperado de: <https://revistaideele.com/ideele/content/la-dimensi%C3%B3n-internacional-de-las-elecciones-y-las-propuestas-sobre-pol%C3%ADtica-exterior>.

**CIDH**, (2005). Caso Yatama Vs. Nicaragua, Sentencia de fecha 23 de junio de 2005. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf).

**CIDH**, (2011). Caso Castañeda Gutman Vs. México. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/castanedagutman.pdf>.

**CIDH**, (1990). Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de fecha 17 de agosto de 1990). Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=189&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=es).

**Corte Interamericana de Derechos Humanos.** (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nro. 20. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>

**González Morales, Felipe** 2014. *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consideraciones sobre la ratificación universal de la Convención Americana y otros tratados interamericanos en materia de derechos humanos.* CIDH. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/universalizacion-sistema-interamericano.pdf>

**Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2010).** *Metodología de la investigación.* México. McGraw-Hill.

**Instituto Interamericano de Derecho Humanos** (2017) - *Diccionario Electoral.* 3ª Ed. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. pp. 555-556.

**Lallende, Juan Pablo Pedro** (2009). El impacto de la cooperación internacional en el desarrollo de la democracia y los derechos humanos. *Revista Perfiles Latinoamericanos* Nro. 33 Volumen: Enero – Junio de 2009, pp. 65 – 93. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3870035>

**Martínez, María Celia** (noviembre, 2008) - La cooperación internacional: una perspectiva teórica desde el entramado relaciones internacionales – economía. En

**Tauber, Fernando** (Presidencia) *IV Congreso de Relaciones Internacionales.* Conferencia llevada a cabo a nombre de Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La Plata, República Argentina. Recuperado de: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40871>

**Mainwaring, Scott** (2002). *Presidencialismo y democracia en América Latina.* México. Paidós Mexicana.

**Medina Quiroga, Cecilia** (2003). *La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Chile. Universidad de Chile. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>.

**Morgenthau, Hans** (1996). *Politics Among Nations*, Nueva York, Knopf, pp. 5.

**Naciones Unidas** (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

**Naciones Unidas** (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

**Oppenheimer, Andrés** (2005) *Cuentos Chinos*. Buenos Aires. Sudamericana.

**Organización de Estados Americanos** (1948) Carta orgánica. Recuperado de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

**Organización de Estados Americanos** (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

**Organización de Estados Americanos** (1978). Informe de la CIDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Nicaragua81sp/introduccion.htm>

**Organización de Estados Americanos** (1979). Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Gobierno de Argentina. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Argentina80sp/introduccion.htm>

**Organización de Estados Americanos** (2001). Carta Democrática Interamericana. Recuperada de [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo** (2004). *La Democracia en América Latina - Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Recuperado de: <https://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf>

**Thompson, Jiménez José** (2015). Las obligaciones internacionales en materia electoral. Un enfoque a partir del sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Derecho Electoral* Nro. 20, pp. 111 - 133 – 93. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35985.pdf>

**Vargas Hernández, José Guadalupe** (2008) – Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo. En **Tudela Aranda, José** (Presidencia) *Jornadas: ¿Exige la sociedad-red una nueva democracia?* Conferencia llevada a cabo a nombre de Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Zaragoza, España. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5764587>